

ARTÍCULOS ARBITRADOS



El Arancel
The Tariff

Rodolfo Cancino Gómez



EL ARANCEL THE TARIFF

Rodolfo Cancino Gómez*

Sumario: I. Introducción, II. La naturaleza jurídica del arancel, III. El arancel y la política comercial, IV. El arancel nacional, V. Arancel Ad valorem, V.I. Ejemplo de aplicación de un arancel Ad valorem, VI. Arancel específico, VII. Arancel mixto, VIII. Aranceles consolidados en la OMC o en los tratados comerciales (TLC's), IX. Arancel nación más favorecida (NMF), X. Arancel cupo, XI. Conclusiones, XII. Fuentes de consulta, XIII. Legislación aplicable, XIV. Tesis consultadas

Resumen: El arancel es la herramienta esencial dentro del comercio internacional, legalmente autorizado para proteger la industria doméstica, mediante el arancel Nación Más Favorecida. A nivel nacional, es también una herramienta de recaudación, porque es un impuesto que se paga por la importación y exportación de mercancías, donde existen varios tipos y modalidades de arancel. En consecuencia, la política arancelaria a nivel nacional, deberá ser compatible con los compromisos internacionales adoptados en las negociaciones arancelarias con base en la reciprocidad y la ventaja mutua, para no ser sujeto de medidas de compensación o el retiro o suspensión de concesiones equivalentes

Palabras Clave: Arancel, Nación Más Favorecida, Arancel Ad Valorem, Arancel Mixto, Arancel Específico, Arancel Cupo, Arancel Preferencial.

Abstract: The tariff is the essential instrument in international trade, legally authorized to protect domestic industry by the Most Favoured Nation tariff. Nationally, it is also a tax collection, because it is a tax paid for the import and export of goods, where there are various types and forms of tariff. Consequently, tariff policy at the national level should be compatible with international commitments on tariff negotiations based on reciprocity and mutual benefit, to avoid the payment of compensation measures either withdrawal or suspension of equivalent concessions.

Key words: Tariff, Most Favoured Nation, Ad Valorem Tariff, Mixed Tariff, Specific Tariff, Tariff Quota, Preferential Tariff.

* Maestro y Doctor en Derecho por la UNAM, profesor de tiempo completo en el área de comercio exterior en la Facultad de Derecho de la UNAM. Tiene estudios de especialidad en la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra Suiza, así como de arbitraje internacional en la Universidad Castilla La Mancha. Ha publicado cuatro libros así como una serie de artículos en el área de comercio internacional. Contacto: rcancino@derecho.unam.mx

EL ARANCEL

I. Introducción

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) empezó su vigencia el 1 de enero de 1948, con el propósito fundamental de regular el comercio internacional de mercancías, incrementar la liberalización comercial y aumentar los flujos de mercancías a través de una política comercial con base en aranceles y en la erradicación paulatina de medidas no arancelarias. Desde entonces, el arancel es el único medio legal reconocido internacionalmente dentro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) para la protección de la industria nacional. En ese sentido, los países miembros de esa Organización tienen la capacidad de regular e introducir mecanismos arancelarios sin contravenir los principios esenciales de operación del sistema multilateral, considerando en su legislación tipos y modalidades de arancel que la autoridad podrá adoptar según las circunstancias y situaciones que se presenten.

Para México, esa potestad que le corresponde de origen al Poder Ejecutivo se ha traducido a través del tiempo en la reducción sucesiva de este impuesto al comercio exterior, debido a que existe un compromiso multilateral dentro de la OMC de continuar con la desgravación de las mercancías, así como para cumplir con los compromisos de liberalización arancelaria que se tienen con otros países miembros mediante los tratados comerciales vigentes. Esto conlleva a que la tasa promedio arancelaria haya disminuido significativamente, erradicando esa protección a segmentos productivos nacionales que presentaban problemas estructurales en sus cadenas productivas.

II. La naturaleza jurídica del arancel

Los aranceles pueden entenderse como una barrera comercial a productos y/o una carga tributaria en forma de impuesto que se aplica a las exportaciones e importaciones de mercancías. Si bien la OMC no prohíbe la utilización de aranceles, se establecen lineamientos para evitar que se conviertan en obstáculos para el comercio. De ahí la importancia de la Ronda de Negociaciones desde la transición del GATT a la OMC para continuar con los esfuerzos de liberalización de comercio mediante la reducción de aranceles y remoción de las restricciones y regulaciones no arancelarias, así como

continuar con las mejoras y adecuaciones de las normas para regular las prácticas comerciales proteccionistas o discriminatorias.

Así lo afirma una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): "... pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos".¹

El costo de protección de un arancel, es desalentar las importaciones, generando un mayor precio doméstico, inhibiendo el consumo y la pérdida real en el bienestar del país. No obstante esto, el arancel puede ser un instrumento de desarrollo de sectores industriales y de fomento a las exportaciones de un país, de tal suerte, que casi todos los productos que se exportan tienen un arancel exento o del 0% que alienta a las empresas a exportar con programas complementarios como por ejemplo los programas de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (IMMEX) y Programas Sectoriales (PROSEC, además de ser un mecanismo de integración comercial en los diferentes tratados o acuerdos comerciales, desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o hasta el Acuerdo Transpacífico (TPP).

El arancel o impuesto de comercio exterior tanto a la importación como a la exportación, cumple con los mismos elementos que un impuesto interior, a saber:

Sujeto. *El sujeto activo* es el mismo Estado que impone la obligación tributaria aduanera y exige el cumplimiento de la misma, percibiendo la contribución. *El sujeto pasivo*, es la persona física o moral de carácter privado que jurídicamente debe pagar el crédito tributario por haberse colocado dentro de los supuestos de la norma aduanera. La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, las unidades de la administración pública paraestatal, las instituciones de beneficencia privadas y las

¹ Suprema Corte de Justicia. *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Pleno, Tomo VII, Junio de 1991, Tesis P/J. 18/91, p. 53.

sociedades cooperativas, también pueden tener la categoría de sujetos pasivos. Estos sujetos pueden encontrarse en una relación supra-subordinación o de coordinación, de conformidad con la doctrina fiscal.

Objeto. Es la entrada (importación) y salida (exportación) de mercancías del territorio aduanero; se requiere que éstas sean destinadas a alguno de los regímenes aduaneros que establezca la Ley y se encuentren sujetos al pago de los impuestos al comercio exterior.²

Hecho imponible. El acto de introducir mercancías o la extracción de las mismas al o del país o su reexpedición de la región o franja fronteriza al resto del país, de acuerdo al régimen aduanero a que se sujete la mercancía.³ En tal sentido, el arancel es aplicable cuando se da la importación o exportación de mercancías, mientras que el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias sería en un momento diferente, generalmente cuando ya las mercancías se encuentran en el territorio nacional, sin que ello implique necesariamente la desaduanización de las mercancías, ya que existen otras figuras autorizadas dentro de nuestra legislación nacional tales como el depósito fiscal, los recintos fiscalizados y el régimen de recinto fiscalizado estratégico que no solo se dedican al manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, sino realizar operaciones adicionales tales como la venta, exhibición, distribución, elaboración, transformación o reparación de las mismas. Bajo estas hipótesis se perfecciona la obligación fiscal hasta que son presentadas las mercancías ante la aduana para su despacho, siempre y cuando no se exija el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional. Al respecto, Jorge Witker señala que: “...esta descripción es la fase abstracta, teórica, hipotética, condicional del hecho generador. La doctrina llama a esta fase “presupuesto de hecho”, “hipótesis de incidencia”, “fattispecie abstracta”, etcétera, y todas las denominaciones que indican su carácter eventual. Luego de esta descripción legal viene la realización, concreción, materialización del presupuesto de hecho de la circunstancia hipotética en el mundo material, y recién entonces nace la obligación tributaria”.⁴

² Ver Ley aduanera, artículo 1.

³ El artículo 56 de la Ley Aduanera establece cuándo se origina el acto imponible o hecho generador de los impuestos a la importación o exportación a través de las bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, prohibiciones o demás restricciones no arancelarias.

⁴ Witker, Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, UNAM, IJ, México, 1999, P. 76-77.

Base gravable. Es la cantidad sobre la que se determinan los impuestos al comercio exterior. En el impuesto de importación, será el valor en aduana de las mercancías (valor de transacción) o el que la ley estime aplicable; en el impuesto de exportación el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta. Dada la importancia de este tema sobre la adecuada valoración de las mercancías que da lugar a prácticas desleales y de subvaloración, más adelante se abordará con mayor detenimiento.

Tasa o cuota. También conocida como *Ad Valorem*, ya que se reflejan en un porcentaje en relación directa con el valor en aduana. En otras palabras es la cantidad que debe de cubrirse de acuerdo al porcentaje del valor de la mercancía conforme a la clasificación arancelaria que le corresponda dentro de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, donde se establecen las cuotas aplicables a la importación y exportación de las mercancías.

III. El arancel y la Política Comercial

El arancel constituye el instrumento más transparente de toda política comercial, además reconocido por la OMC, donde se establece en términos de cuota aplicable a una base gravable, lo cual otorga mayor seguridad los importadores y exportadores en cuanto al monto que tienen que pagar por las operaciones de comercio exterior.

En un mundo sin arancel, cada país podría importar todas las mercancías que pudiera importar proveniente de varios países a precios inferiores al costo de su producción. Para evitar aumentos de importaciones, se impone este tipo gravámenes de carácter fiscal para impedir o limitar la entrada de productos extranjeros para que no sólo sea un ingreso o recaudación del gobierno federal, sino brinde además una protección a la producción nacional. Las importaciones bajo esquemas proteccionistas o aranceles altos, encarecen las importaciones y alientan la producción nacional sin tener que cumplir con estándares internacionales de competencia. Sin embargo, la principal razón de su existencia es que frenan la competencia de los productores más eficaces (por lo regular extranjeros), dando cierto nivel de protección a determinados productores nacionales e incrementan las ganancias de los productores nacionales eficaces.

A pesar del discurso del libre mercado, los aranceles tienen un rol esencial en el escenario comercial, sin soslayar que se trata de un instrumento político para disminuir el desempleo en ramas de producción o industrias infantiles específicas, diversificar su economía o potencializar un sector industrial poderoso que le proporcione a un país un rol protagónico en los mercados mundiales. Si el arancel es más elevado, se constituye en una barrera comercial que brinda protección a la planta productiva nacional, pero en casos extremos puede paralizar el comercio de un producto. En consecuencia, mientras más alto sea el arancel se encarecen más las importaciones y el país se convierte en un mercado menos atractivo para el exportador e importador porque tienen que pagar mayores impuestos; en tanto que para el productor nacional los insumos o las materias primas pueden resultar más caros, lo cual le restaría competitividad, pero este aspecto se subsana con la suscripción de un tratado comercial donde se negocien preferencias arancelarias sobre ese tipo de *commodities*.

Ahora, si el arancel es más bajo, el país se expone a un embate comercial, donde las importaciones crecen de manera súbita, con el riesgo no sólo de perder posición en los mercados, sino desaparecer del mapa comercial. En consecuencia, la política arancelaria es no solo una decisión del ejecutivo, sino, debe ser un acto consensuado con los agentes del comercio exterior de un segmento productivo determinado para establecer los niveles de protección, principalmente en lo relativo al aumento, reducción, modificación o eliminación de los aranceles, según se consagra en el Artículo 131 segundo párrafo para regular el comercio exterior.

Las decisiones adoptadas por el Gobierno Mexicano en materia arancelaria son determinantes para atraer mayor inversión extranjera porque ofrece menores costos de producción o bien el establecimiento de maquiladoras para abastecerse de insumos de la región para incrementar el intercambio de bienes y servicios con el exterior. En México la política arancelaria tiene un aspecto *fiscal o recaudatorio para obtener recursos para el erario federal a través de la imposición de tributos a la importación y exportación de mercancías*, aunque estos prácticamente ya no representan nada, dado la aparición de tratados comerciales internacionales, dado que ahora, la principal fuente de recaudación es el impuesto al valor agregado (IVA) con la aplicación del 16%, seguido del impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS).

La política arancelaria tiene un matiz *extrafiscal* que no es propiamente la recaudación, sino la protección de la industria doméstica de la competencia indeseable de productos similares extranjeros; sustituir importaciones, con lo cual se fomenta la producción interna de productos sustituidos; evitar la salida de divisas y hacer menos negativa la balanza comercial. Por su parte, en la exportación los

aranceles, se utilizan para controlar, inhibir, restringir la salida de bienes del territorio nacional, protegiendo con ello el mercado doméstico y abasto de productos, pero sobretodo para fomentar las exportaciones de bienes nacionales, así como para desarrollar sectores estratégicos y empresas de exportación, aprovechando las ventajas comparativas y competitivas del país.

IV. El arancel nacional

En México, los aranceles forman parte de los impuestos al comercio exterior, es decir, de los impuestos generales de importación y de exportación, mismos que se encuentran determinados en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), la cual contiene la Tarifa (TIGIE) que establece los montos de los aranceles a pagar respectivamente, cual se publicó oficialmente el 2 de julio de 2007. Esto con el propósito de otorgar certidumbre a las operaciones de comercio exterior y mantener la seguridad jurídica entre los usuarios.

Una fracción arancelaria dentro de la TIGIE se integra por ocho dígitos, cuyos objetivos son:

- Definir la mercancía.
- Determinar el arancel aplicable a la importación o a la exportación (Arancel NMF).
- Determinar el arancel preferencial aplicable a la importación de acuerdo a los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país forma parte.
- Aplicación de la tasa 0% a la Importación del Impuesto al Valor Agregado.
- Determinar el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias.
- Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.
- Aplicación de Programas de Fomento.
- Para fines estadísticos.

En este sentido, el arancel tiene una característica de previsibilidad, en cuanto a que antes de cualquier operación aduanera los vendedores o compradores de bienes situados en distintos territorios

aduaneros pueden conocer el monto del valor de las operaciones y los impuestos a pagar, permitiendo determinar el *incoterm*⁵ a utilizar, así como el costo y la conveniencia o no de la compraventa internacional de la mercadería.

En una operación de importación, además de los aranceles se originan otras contribuciones, entre los que destacan los derechos y aprovechamientos, que se establecen en cada una de las leyes impositivas respectivas. Estos gravámenes, —además de las obligaciones dictadas para los mexicanos por el artículo 31 fracción IV de la CPEUM⁶—, encuentran su base legal en los numerales 2 y 3 del Código Fiscal de Federación y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal anual que corresponda, con excepción de las cuotas compensatorias (CC) que son consideradas como un aprovechamiento.⁷

De esta manera, los *aranceles* pueden ser definidos como las cuotas, tasas o tarifas que se establecen en forma de porcentajes o en términos específicos o la combinación de ambos, que determinan los impuestos al comercio exterior a pagar aplicándose éstos a un valor o precio de un bien que les sirve de base y de donde resulta el impuesto a la importación o exportación, según corresponda. En la Ley de Comercio Exterior, se establece en el Artículo 12 que:

“Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores”.⁸

V. Arancel Ad Valorem

⁵ *International Commerce Terms*—Términos Comerciales Internacionales. (**Términos de Comercio Internacional**)

⁶ Establece que: “*Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”, —y en general para todos los que estén obligados a pagar contribuciones incluyendo a extranjeros residentes fuera de México—.

⁷ Vargas Menchaca, José Manuel; “Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias”, Primera y Segunda partes, en: <http://legal.terra.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0032/default.asp> “...De la misma manera debemos reconocer que las cuotas compensatorias no participan en todos sus sentidos de la naturaleza jurídica de los aprovechamientos, porque el origen, objeto y finalidad de aquéllas son distintos de los aprovechamientos.

⁸ Ley de Comercio Exterior, Título IV, Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior, Capítulo 1. Aranceles.

Es un porcentaje que se paga por una mercancía sujeta a importación o exportación de acuerdo al valor en aduana. Por lo tanto lo primero es determinar el valor en aduana de la mercancía, el cual en términos generales se construye tomando como base el valor factura, más los incrementables que son el flete, seguro, envase, embalaje, maniobras de carga y descarga entre otros.⁹

Si la mercancía está sujeta al pago de un impuesto, es importante determinar la cantidad a pagar por el producto importado a través de métodos de valoración. Dentro de la OMC existe el Acuerdo sobre Valoración Aduanera que establece las normas y medidas para establecer el valor en aduana de las mercancías para todos los países miembros de la OMC, pudiendo transparentar el valor de las mercancías dentro del comercio internacional. En términos normales para México el valor en aduana es la base gravable del impuesto general de importación, lo que es igual al valor de aduana de las mercancías salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor de transacción de las mercancías a importar es el precio pagado o por pagar por las mismas al precio de compra venta que origino la transacción (valor factura), sin embargo, si la autoridad tiene dudas o sospechas que las mercancías no tienen el valor declarado pueden aplicar los siguientes métodos de valoración y de manera sucesiva y excluyente:

- I. Valor de transacción de mercancías idénticas.
- II. Valor de transacción de mercancías similares.
- III. Valor de precio unitario de venta.
- IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas.
- V. Valor de último recurso.¹⁰

Los métodos de Valoración Aduanera avalados por la OMC, se replican dentro de la legislación aduanera del artículo 71 al 78 para determinar las tasas o aranceles generales *Ad Valorem* que se establecen en México en la TIGIE, los cuales son de distintos niveles y porcentajes a la importación, mientras que a la exportación la mayoría de las cuotas son exentas.

⁹ Ley Aduanera, Artículo 65.

¹⁰ *Cfr.* Ley Aduanera, Artículo 78, Diario Oficial de la Federación, 09 de diciembre, 2013.

En resumen para aplicar un Arancel Ad valorem se tiene que realizar lo siguiente:

- a) Identificar la fracción arancelaria en la TIGIE.
- b) Identificar la unidad de medida de la mercancía para construir el valor de la mercancía y cotejar que concuerda con el precio asentado en factura comercial, los cuales pueden ser kilo, litro, gramo, metro.¹¹
- c) Determinar el valor en aduana, conforme a los métodos de valoración

V.1 Ejemplo de aplicación de un arancel Ad valorem

La Base Gravable es la cantidad sobre la cual se calculan todos los impuestos. Se identifican varios puntos importantes para el cálculo correcto del total de las contribuciones que se tienen que pagar para la introducción o extracción legal de las mercancías en el territorio nacional. En la práctica, también se aplica un factor de actualización, ya que las mercancías se despachan mucho tiempo después de que ingresan al territorio, por lo que existe un cambio en el tipo de cambio o en los precios, por lo que se exige actualizar las mercancías a la fecha del mencionado despacho aduanero, cuyo factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente, el cual se determinará por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, de conformidad al artículo 20 del Código Fiscal.¹²

Para determinar la base gravable es indispensable identificar los siguientes puntos:

- Valor comercial (VC)
- Valor en aduana (VA)
- Gastos incrementables en el extranjero
- Gastos en el territorio nacional
- Ad valorem (ADV)
- Derecho de Trámite Aduanero (DTA)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Cuotas compensatorias (CC)

¹¹ Ver Apéndice 7 anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación, 27 de enero, 2016.

¹² “se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague. Para determinar las contribuciones al comercio exterior...”

- Y otros impuestos como I.E.P.S

A continuación, un ejemplo de cómo se determina la Base gravable, sin considerar el factor de actualización que se aplica de manera inherente al arancel ad valorem:

- **Mercancía:** cepillos de dientes luminosos para niños
- **Fracción arancelaria:** 9603.21.01
- **Ad valorem** 20%
- **Origen:** China
- **Requisitos:** etiquetado de información comercial (NOM-050-SCFI)
- **Facturas**
 - a) \$12859.70 usd
 - b) \$1233.00 usd
- **Flete terrestre ruta:** Gardenia CA. – Apodaca NL 2550.00 usd
- **Trasbordo en México** \$350 usd
- **Cruce:** \$100
- **Tipo de cambio:** \$19.00

A. Para obtener el **Valor en Aduana (VA)** se suma el valor de transacción o Valor Comercial, más los incrementables:

$$VA = VC + \text{Incrementables}$$

- **Valor Comercial (VC)**
 - El valor de ambas facturas \$14,092.70
- **Incrementables**
 - Diseño y Creación \$5000 USD
 - Flete 2550
 - Cruce: 100

Dando un total de 21 742.70 USD el VALOR EN ADUANA. Si esta cifra la convertimos a moneda nacional según tipo de cambio del día (19 pesos) el monto es de 413 111.30 MN.

Para determinar el total de las contribuciones de esta base gravable se hace lo siguiente:



B. El Impuesto General de Importación (IGI) de este supuesto se obtiene multiplicando el valor en aduana en este caso son los 413 111.30 X el Ad Valorem que en este caso es del 20%:

- $IGI = VA * ADV$
- Total de IGI: 82 622.26 MN

C. El Derecho de Trámite Aduanero (DTA) se calcula nuevamente multiplicando el Valor en Aduana (VA) por el 8 al millar, en este caso sería: 413 111.30 X .008

- $DTA = VA * 0.008$
- Total de DTA: \$ 3,304.89 MN

D. Por último el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se deriva de la suma del Valor en Aduana (VA) más el Impuesto General de importación (IGI) más el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) multiplicado por el porcentaje de IVA correspondiente, dando como resultado

- $IVA = (VA + IGI + DTA) * (16\%)$
- Total de IVA: 79,846.15 MN

Siendo de esta manera el cuadro de contribuciones de este ejemplo de base gravable:

- IGI : \$ 82 622.26
- DTA: 3,304.89
- IVA: 79,846.15
- **TOTAL DE CONTRIBUCIONES: 165,775.30 pesos mexicanos**

VI. Arancel Específico

El arancel específico es el pago de una cantidad fija por cada unidad de medida. Se aplica desde una perspectiva cuantitativa (valor/cantidad) de la mercancía para pagar el arancel correspondiente, regularmente a la importación para proteger segmentos productivos sensibles y/o estratégicos para el desarrollo económico de un país determinado. En México un ejemplo típico es el azúcar y los artículos de confitería que están en el capítulo 17 y 18 de la Tarifa General de Importación y Exportación (TIGIE), donde según el tipo de producto a importar será el arancel específico (AE) que se tendrá que pagar. Si se quiere importar “Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados”, el arancel específico será del .36 de

dólar por cada kilo que ingrese a territorio nacional. Para llegar a este monto, se tendrá que consultar la TIGIE, ubicando la fracción arancelaria donde encuadre el producto, en este caso es la 17011201, tomando como criterio base de revisión la procedencia del producto para determinar si cuenta con alguna exención arancelaria al amparo de los tratados comerciales.

Todos los aranceles específicos que se aumenten, reduzcan o supriman deberán publicarse mediante decretos en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal.¹³

VII. Arancel Mixto

En el arancel mixto (AMX) se aplican dos aranceles: uno específico y otro ad valorem. Es decir, es la sumatoria de aplicar una cantidad monetaria (AE) y además un porcentaje del valor en aduana a un producto determinado. Según el Artículo 11 de Decreto del 30 de junio del 2007, por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la LIGIE, se establecen las fracciones arancelarias del producto de importación. Por ejemplo en el caso de importación de chicles aparece la fracción arancelaria 1704.1001; la cual describe el producto, en este caso se trata de chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar; luego se menciona que la unidad de medida es el kilo; y finalmente señala que se le aplicará un 20% del valor en aduana más el AE el cual nos remite a la fracción arancelaria 17.01.99.99 donde se determina que estará sujeto al .36 de dólar por kilo que se importe.

Por ejemplo, si se quiere importar proveniente de China, siete toneladas de chocolate en barra en envases de 10 000 kg, se tendrá que consultar en la TIGIE la fracción arancelaria 1806.2001 que señala que “los bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2

¹³ Art. 8 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la LIGIE, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de PROSEC y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza Fronteriza.

kg” están sujetos a un arancel mixto del 20% sobre valor en aduana y un arancel específico del .36 de dólar descrito en la fracción arancelaria 17.019999, la cual está regulada por el Decreto antes referido del 2007.¹⁴

$$\text{Arancel Ad valorem} = \text{Valor en Aduana} \times \text{tasa LIGIE} \times \text{factor de actualización}^{15}$$

$$100,000 \times 20\% \times 1,1614 = 23,228$$

$$\text{Arancel específico} = \frac{\text{Unidad de medida}}{10\,000\text{ kg}} \times \frac{\text{Arancel específico}}{0.36\text{ de dólar}} \times \text{tipo de cambio} \times 19.50 = 70,200$$

Arancel Mixto = Ad valorem + Arancel específico

$$23,228 + 70,200 = 93,428$$

VIII. Aranceles Consolidados en la OMC o en los Tratados Comerciales (TLC`s)

Los aranceles consolidados constituyen un límite máximo que no se puede superar frente a ningún exportador signatario de la OMC, el cual representa un compromiso universal de apertura de mercado garantizada, excepto tratándose de casos muy especiales, como la existencia de graves perjuicios en la balanza de pagos o en la industria por un aumento repentino de las importaciones. Este compromiso puede considerarse como el mínimo posible, ya que en muchos casos los países pueden aplicar niveles arancelarios inferiores como consecuencia de medidas unilaterales o negociaciones con organismos financieros multilaterales en el marco de programas de apertura, estabilización y ajuste; por ejemplo, los países de la Zona de América del Norte al amparo del TLCAN aplican aranceles con tasa del 0% al intercambio regional y otro tipo de tasas arancelarias a terceros países; o en el caso de aranceles menores a algunos países en desarrollo en el marco de un *Sistema Generalizado de Preferencias* (SGP).

En México el arancel general o NMF está contenido en la Tarifa de la LIGIE, el cual deja de aplicarse cuando existe un tratado comercial con un país determinado. Ese arancel por lo general es

¹⁴ Artículo 18 del Decreto del 2007.

¹⁵ Código Fiscal de la Federación, Artículo 17-A “El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo...”.

menor al arancel NMF y se aplica sólo por excepción cuando existe un tratado, un acuerdo de complementación económica, una alianza estratégica o un acuerdo comercial regional.

La OMC tiene como objetivo establecer un marco regulatorio internacional que permita a las empresas de los países participantes buscar oportunidades en ciertos mercados al tiempo que proteger otros, siempre sobre la base de que la expansión de libre comercio aumente el bienestar¹⁶, la creación de la excepción a la Cláusula de Nación más Favorecida mediante tratado que conciben aranceles preferenciales, no pueden entenderse estos como una herramienta que fortalece el sistema multilateral sino propicia una pulverización de los beneficios. Si bien existe el reconocimiento de que los acuerdos comerciales regionales (zonas de libre comercio o uniones aduaneras) contribuyen de manera eficaz a la liberalización comercial en la medida en que la promueven entre sí las partes contratantes, sin que se genere un daño a terceros países.¹⁷

El Principio de la No Discriminación establecido mediante el principio de Nación Más Favorecida (NMF) y de Trato Nacional (TN), junto con las negociaciones que se realizan en la Ronda Doha busca una mayor reducción general y progresiva de aranceles para incrementar los flujos comerciales. En este contexto, destaca que Estados Unidos de América como país miembro sobre el Acuerdo de Tecnologías de la Información que forma parte de la estructura del Derecho de la OMC se ha logrado una desgravación total de los aranceles aplicables a diversos productos de tecnología de la información, entre los que se encuentran las computadoras, semiconductores, aparatos de telecomunicaciones, Instrumentos y aparatos, así como medios y programas informáticos para el almacenamiento de datos. Este tratamiento NMF es aplicable a bienes tecnológicos, por lo que los países exportadores de los mismos tendrán un acceso libre hacia EUA sin el pago del arancel en más de 200 subpartidas del Sistema Armonizado.

¹⁶ Steinberg, Federico. “El futuro del comercio mundial: ¿Doha o regionalismo y bilateralismo?” *Área Económica y Comercio Internacional*, 2007, http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/ARI2007/ARI95-2007_Steinberg_comercio_mundial.pdf.

¹⁷ Conf. Cancino Gómez Rodolfo “Entre el multilateralismo y el regionalismo”, *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. 2015.

Mediante este comunicado, las autoridades de EE.UU., junto con otros 47 países, dan por iniciada la eliminación arancelaria para los productos del Anexo 1. La desgravación deberá eliminar, en su etapa final, la totalidad de los aranceles para las 201 subpartidas a más tardar el 1 de julio de 2019. Cabe señalar que aunque México no es miembro del ATI, tiene esa posibilidad de hacerlo tomando en cuenta que México importó 60 mil millones de dólares de productos sujetos a eliminación arancelaria, donde China fue el principal proveedor a nuestro territorio con 18 mil millones, mientras que las exportaciones mexicanas alcanzaron 42 mil millones de dólares. En consecuencia, si se pretende gozar de una preferencia arancelaria dado que tenemos la capacidad exportadora en esa línea de productos, se debe suscribir ese acuerdo comercial.

El arancel preferencial se encuentra en las listas anexas de cada uno de los Tratados de Libre Comercio (TLC`s) o los Acuerdos de Complementación Económica (ACE`s) que México haya suscrito. Es común también que dentro de los tratados, los países se reserven el derecho de adoptar o mantener prohibiciones o restricciones, así como aranceles aduaneros específicos sobre los bienes originarios que se comprendieran en una clasificación arancelaria que deberá ser señalada con una clave especial, de conformidad con los derechos y obligaciones que hubieran adquirido en el marco del GATT/OMC. De igual forma resulta que los países incluyan disposiciones especiales para la desgravación arancelaria de bienes usados, identificándolos también por fracción arancelaria y listas de cada país en que señalan los bienes sujetos a este tipo de tratamiento especial.

De esta manera, generalmente encontramos en los tratados comerciales cláusulas de desgravación arancelaria que condensan la idea central del tratado, ya que se refiere al pacto para no incrementar los aranceles existentes y para no adoptar ninguno nuevo sobre bienes originarios. Igualmente, se pacta la eliminación progresiva de los aranceles sobre los bienes originarios según lo establezcan los anexos de listados arancelarios que cada una de las Partes o países convengan previéndose diversas categorías de desgravación arancelaria de bienes. En las listas, aparecen junto a la columna de la fracción arancelaria y la tasa general, los códigos de desgravación para cada uno de los productos, en dichas columnas se especifican las categorías de desgravación mediante un código que corresponderá a cada producto originario.¹⁸

Retomando el caso del huevo que se suscitó en el año 2012, si bien existía un arancel NMF del 45%, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) el arancel del huevo

¹⁸ Trejo Vargas, Pedro, Tratado de Derecho Aduanero, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V. 2012. P. 458.

y las yemas de huevos tienen acceso libre de arancel, es decir no se pagaba ninguna impuesto al comercio exterior, siempre y cuando solo se demostrará que era procedente de la región, principalmente de EUA quien siempre es el único proveedor externo de este tipo de huevo de México, cuya participación crece cada día más. Sin embargo, en ese tiempo EE.UU. no pudo atender y satisfacer la demanda nacional de huevo porque ya había fincado sus pedidos previamente, dado que se trataba de una situación de urgencia, aun cuando las importaciones mexicanas entre enero y mayo de 2012 reflejaban un incremento del 49% con relación al mismo periodo del año anterior. Esto es solo para ilustrar los efectos comerciales que provoca cualquier modificación del arancel previamente consolidado.

IX. Arancel Nación más Favorecida (NMF)

El principio de Nación Más Favorecida (NMF) es una pieza central del sistema multilateral del comercio. En el caso de comercio de mercancías, esta disposición se encuentra establecida en el Artículo I del GATT de 1947. El primer párrafo de dicho artículo señala:

“Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, *cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un Miembro a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros o a ellos destinado.*¹⁹

En **materia arancelaria, esto representa que cualquier** Miembro de la OMC como resultado de una negociación bilateral, trilateral o multilateral alcancen **acuerdos sobre** sobre **una reducción del**

¹⁹ Artículo I, párrafo 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

arancel previamente consolidado, los cuales deberán hacerse extensivos, de manera inmediata e incondicional, con los demás miembros de la OMC. El arancel puede reducirse o disminuirse producto por producto o sobre una base lineal. En el primer caso los países negocian reducciones arancelarias respecto de determinados productos a cambio de reducciones respecto de ciertos otros productos. En el segundo denomina método de reducción lineal es acordar un porcentaje determinado a un sector determinado que agrupa un sinnúmero de fracciones arancelarias, que provoca acuerdos de mayor cobertura e impacto comercial multilateral.

El arancel consolidado ante la OMC, tienen como objetivo prohibir la discriminación entre productos similares originarios de distintos países o a ellos destinados, por lo que existe la prohibición expresa de iure y de facto de discriminar, sino al contrario, se traduce en una obligación de los países miembros de realizar una aplicación extensiva a los demás de las ventajas comerciales aprobadas entre dos o más países, o sea los aranceles previamente negociados y consolidados.

Para determinar que existe una violación a este principio en materia arancelaria se requiere que un Miembro NO conceda “*cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad*” con respecto a los impuestos a la importación o exportación (aranceles), formas para determinar dichos derechos o impuestos o con respecto a impuestos internos o leyes, reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones; ii) que dicha ventaja o privilegio se conceda a un producto originario de otro país o destinado a él (la obligación de NMF abarca también las ventajas o privilegios que se concedan a cualquier otro país que no sea miembro de la organización); y iii) que la ventaja o privilegio no se conceda de manera inmediata e incondicional a todo producto similar originario de los territorios de todos los demás Miembros o a ellos destinado. *La violación de la cláusula nación más favorecida contenida en el artículo I del GATT* refiere básicamente que existirá, si no se respeta la igualdad de trato, sin que ello deba consistir en un trato discriminatorio entre los interlocutores comerciales²⁰.

Conforme al segundo párrafo del artículo 131 constitucional, el arancel NMF puede aumentarse, reducirse o eliminarse por el Ejecutivo Federal, mediante decretos para atender una problemática específica, tal como sucedió en junio de 2012 con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad tipo A, subtipo H7N3 en granjas avícolas, que afectaban la producción nacional,

²⁰Cuando la mayor parte de los países son miembros de la OMC, el club NMF ya no es exclusivo. Si un país aumenta los beneficios que concede a otro interlocutor comercial, tiene que dar éste "mejor" trato a todos los demás miembros de la OMC de modo que todos sigan siendo "más favorecidos".

ocasionando un desabasto y un aumento significativo en los precios, provocando especulación y desequilibrio entre la oferta y la demanda del huevo para el consumo humano. Esta situación se agravó por la matanza de cerca de tres millones de gallinas infectadas y que dentro de la tarifa de importación estaba un arancel NMF del 45%, lo que prácticamente impedía la entrada de huevo proveniente de cualquier parte del mundo para paliar los efectos. De tal manera se tuvo que exentar del pago de arancel al huevo dentro de la fracción arancelaria 0407.21.01 y las demás que estaban bajo un arancel del 20% para poder importar huevo y yemas de huevo de donde fuere, para atender la contingencia que estaba afectando principalmente a los consumidores obligándolos a pagar precios excesivos y a las empresas que lo utilizaban como insumo en otras cadenas productivas.²¹

X. Arancel Cupo

Dentro de nuestra legislación nacional, se entiende por arancel-cupo cuando las mercancías sujetas a exportación o importación dentro de un contingente o cuota (número o valor) estarán exentas del pago de arancel o al pago de un arancel reducido.²² En consecuencia, los importadores o exportadores de una mercancía determinada tendrán que participar en una licitación pública, previa convocatoria para presentar propuestas para que les sea asignado un porcentaje del cupo previamente determinado por la Secretaría de Economía, quien aplicará los criterios para fundar y motivar la asignación de un cupo que cubra las insuficiencia en la producción nacional, sin que produzca un daño irreversible a la economía dentro de ese sector que se pretende regular mediante cuotas o contingentes. El cupo tiene como objetivo acotar o limitar el acceso de un producto o mercado a través de una cierta cantidad o valor, ya sea a la exportación o importación, por lo que según el Derecho de la OMC puede

²¹ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modifica la Tarifa de la LIGIE 13/09/2012. Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones de huevo del 09/08/2012

²² Ley de Comercio Exterior, Artículo 13 (...) I. Arancel cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto (...).

considerarse como una restricción no arancelaria que encuadra dentro de las restricciones cuantitativas que están prohibidas por la OMC.

Una restricción cuantitativa significa que las importaciones o exportaciones serán permitidas por un país miembro de la OMC si es dentro de una determinada cantidad (contingente). Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés), existe una prohibición para establecer los cupos arancelarios, traducidos en términos o valores a los productos de otro país miembros de la OMC. Por consiguiente los cupos arancelarios regulados en la Ley de Comercio Exterior que se vinculan a la autorización de permisos previos o licencias de importación o exportación constituyen una confronta jurídica con lo que dispone este organismo multilateral.

Sin embargo, conforme al artículo XIII del GATT se autoriza de manera limitada y justificada la aplicación de las restricciones cuantitativas, siempre y cuando no se apliquen de manera discriminatoria; o en su caso la medida sea equiparable a otra restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país. Es decir que su aplicación deberá ajustarse al principio de reciprocidad y el principio de no discriminación.

Para la instrumentación de los cupos, primeramente la autoridad (SE) deberá especificar; i) la fracción arancelaria que describe el producto y será aplicable al cupo, conforme a la Tarifa General de Importación y Exportación, conforme a la estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA);²³ ii) el tamaño en cantidad o valor del cupo y su periodicidad; y iii) el arancel preferencial aplicable dentro del cupo iv) el arancel preferencial fuera de cupo si así fuere el caso y v) el arancel nación favorecida (NMF) aplicable sólo cuando los productos procedan de los países miembros de la OMC, de los cuales México no tiene tratados comerciales y pueden ser sujetos de aranceles preferenciales. En este escenario, la Secretaría de Economía (SE) decidirá y elegirá los procedimientos de asignación, sin que afecte las solicitudes de las empresas bajo esquemas discriminatorios o que se traduzcan en verdaderos obstáculos al comercio.²⁴

²³ Un sistema internacional de clasificación de productos, emanado del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que entró en vigor el 1° de enero de 1988, donde son partes la mayoría de los Miembros de la OMC.

²⁴ “La Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los

En el caso de México, se tendrá que cumplir con sus compromisos que tiene en los tratados comerciales suscritos, como por ejemplo el procedimiento de asignación de cupos o contingentes dentro de la OMC, el cual se encuentra en la lista de concesiones, también conocida como Lista LXXVII, estableciendo entre otras, un cupo arancelario para importar libre de arancel hasta 80,000 toneladas de leche en polvo al año, donde la SE tendrá que administrar el procedimiento de asignación. Para este caso el 19 de diciembre de 2012, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para satisfacer la demanda nacional y evitar el desabasto para empresas establecidas en México que utilizan este insumo con niveles de calidad y precios internacionales para producir a menor costo. La autoridad nacional competente ha impuesto cupos arancelarios que se han renovado y adecuado conforme a la oferta y la demanda, la escasez y el desabasto, entre los que destacan los aplicados a la carne, tejidos de lana, derivados de la soya, calzado, manteca, grasas animales, plátano, frijol, naranja, leche evaporada, aguacate, toronjas, limón, productos lácteos, pimientos, chiles secos, maíz, cacao, girasol, azúcar, juguetes, hierro, acero, papel, avena, entre otros muchos.

A manera de ejemplo, para atender los brotes de fiebre aviar que provocó el desabasto de huevo, se autorizó el 9 de agosto de 2012 por parte de la Secretaría de Economía (SE) un cupo por 211 000 toneladas de huevo. Esto aplicable a la fracción arancelaria 0407.20.01, el cual concluyó su vigencia el 31 de diciembre del 2012.²⁵ De igual forma, el 27 de junio de 2008, la SE dio a conocer el cupo arancelario para importar, libre de arancel, 100,000 mil toneladas de frijol, provenientes de cualquier país y aplicable para los periodos entre el 15 de julio y el 31 de octubre de cada año, dada su baja producción. El 4 de febrero de dicho año, se amplió el monto del cupo en 50,000 bajo el criterio

procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

En todo caso, la asignación de los cupos entre importadores o exportadores se hará conforme a procedimientos administrativos que no constituyan, por sí mismos, un obstáculo al comercio”.

²⁵ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, huevo fresco para consumo humano del 9 de agosto de 2012.

de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho". En consecuencia, durante 2016, podrán importarse hasta 150,000 toneladas de frijol, libre de arancel, de cualquier país, donde Estados Unidos seguirá siendo el principal proveedor que abarca un 91% de las importaciones.

Otro ejemplo de cupo arancelario, es el relativo a la importación de resina dental proveniente de Argentina al amparo del Acuerdo de Complementación Económica número 6 por un valor de 25 000 dólares americanos, con una periodicidad anual, donde el arancel dentro del cupo es del 0% y fuera del cupo no existe, pero con un arancel NMF del 5%. El certificado de cupo será por embarque y no podrá rebasar 25,000 toneladas por solicitud. A partir de la segunda solicitud, el interesado deberá demostrar el ejercicio de la última expedición otorgada, con copia adjunta del pedimento de importación. En caso de no ejercerlo, deberá devolverlo.

XI. CONCLUSIONES

1. El arancel es el único medio legal para proteger a un sector industrial de un país, cuyo nivel o porcentaje debe estar consolidado ante la OMC para empujar una mayor liberalización del comercio. Es una obligación jurídica, donde cualquier país que incumpla se expone a represalias cuando se aplica por arriba de lo pactado, ya sea conforme a las disposiciones del Derecho de la OMC o de los TLC's o ACE's.
2. El arancel tiene un fin fiscal y extrafiscal dentro de la política comercial, identificándose dentro de la estructura de la Tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación (TIGIE) y que incluye las tasas de los TLC's y ACE's,
3. Su apropiada aplicación requiere de una adecuada toma de decisiones mediante una pertinente coordinación de los sectores productivos y gubernamentales para adoptar el tipo o modalidad de arancel y/o los aranceles cupos, determinando el valor comercial de una mercancía en búsqueda de la estabilidad de la economía nacional.
4. Es la clásica medida regulatoria del comercio exterior que tiene como objetivo eliminar incongruencias arancelarias, disminuir la carga impositiva y reducir la dispersión arancelaria para la importación de materias primas e insumos que se incorporen a otros procesos productivos creando acumulación de valor.
5. El arancel es una expresión simple del proteccionismo, porque puede originar distorsiones en el comercio internacional, ya que puede dar lugar a la adopción por parte de las autoridades a otras

medidas contra prácticas desleales de comercio internacional, subvenciones a la exportación, así como la imposición de cuotas de importación o salvaguardias por aumento de importaciones que amenacen o dañen a la producción nacional por cuestiones de urgencia y de seguridad nacional.

XII. BIBLIOGRAFÍA

Cancino Gómez Rodolfo, “Entre el multilateralismo y el regionalismo”, *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. 2015.

Trejo Vargas, Pedro, *Tratado de Derecho Aduanero*, Tax Editores Unidos, 2012.

Vargas Menchaca, José Manuel; “Naturaleza Jurídica de las Cuotas Compensatorias”, Primera y Segunda partes, en: <http://legal.terra.com.mx/enlinea/articulos/articulo/0032/default.asp>

Witker Jorge, *Derecho Tributario Aduanero*, UNAM, IJ, México, 1999.

XIII. LEGISLACION APLICABLE

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
- Acuerdo de Tecnologías de la Información
- Acuerdo sobre Valoración Aduanera
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación
- Reglas Generales de Comercio Exterior
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte